

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00422-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BAQUERO DE RIVERA.
DEMANDADO: ZULMA JOHANA CEPEDA POVEDA.

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de traslado recorrió en término las excepciones propuestas por los demandados ZULMA JOHANA CEPEDA POVEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 11- febrero - 2022, a la hora de las 09:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 2º del presente proveído, presencialmente.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, EDUARDO VARGAS, JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO y MARIA FERNANDA PEDRAZA PEÑALOSA, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL:

Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

NO HAY PRUEBAS POR PRACTICAR

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de diciembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario